REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF:	**Ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado**
RADICADO:	**2019-00032**
DEMADANTE:	**Yenny Astrid Borda Soler**
DEMANDADO:	**Emdisalud en liquidación.**
DECISION:	**Efectúe nuevamente notificación de mandamiento de pago a la ejecutada.**

El apoderado actor allega electrónicamente (29/04/2021) citación para diligencia de notificación personal con anexo (mandamiento de pago) enviada a la ejecutada.

La pasiva, mediante correo electrónico del 06 de mayo de 2021 presenta escrito y anexos con el fin de dar contestación a la demanda.

Bajo este contexto, se entrará a analizar cada pieza procesal arrimada.

Del análisis documental al citatorio allegado, ha de decirse que existen ciertas irregularidades descritas a continuación:

1) En la comunicación de citación para notificación personal enviada a la entidad ejecutada tenemos varias inconsistencias que generan confusión, i) se encabeza el citatorio con el Juzgado Promiscuo Municipal de Moniquirá y en el mismo sentido se suministra la dirección electrónica de ese Despacho para que la pasiva efectúe su contestación, lo que puede hacer imposible su derecho de defensa y contradicción ii). Al advertir a la pasiva que la notificación se considera cumplida **al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo**, es una afirmación contraria a derecho, por cuanto no se ajusta al término establecido en el inciso 3 del articulo 8 del Decreto 806/2020 que prevé "… dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezarán a correr **a partir del día siguiente a su notificación**- este término se empezara a correr cuando el iniciador recepcione **ACUSE DE RECIBO** (Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020)…".

2) No se incorporó con los escritos arrimados, copia del mensaje de datos enviado a la ejecutada donde el Juzgado pueda verificar la fecha de remisión del citatorio, los documentos y/o anexos remitidos; necesarios ellos para tener certeza de las providencias remitidas y para hacer el conteo de términos de contestación de la demanda.

Por lo anteriormente indicado, se ordenará al apoderado actor que nuevamente realice todas las actuaciones legales necesarias que permitan el adecuado enteramiento de la parte pasiva de la existencia del proceso en el marco de todas las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o articulo 291 y 292 del C.G del P, ello con el fin de que se pueda dar en debida forma el acto de notificación dada su importancia sustancial y procesal.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho no tendrá en cuenta la contestación de la demanda por la pasiva debido a las falencias presentadas en las diligencias de notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

En consideración a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.

RESUELVE:

Primero: Ordenar al mandatario actor que efectúe nuevamente todas las actuaciones necesarias que permitan la debida notificación de la parte pasiva acatando las exigencias establecidas del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del C.G del P.

Segundo. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la ejecutada Emdisalud en liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, ***28/05/2021****. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en* ***ESTADO N°. 14*** *de la misma fecha.*

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.